

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.662/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8662/1976

Boletín Oficial, 17 de noviembre de 1976 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8662/1976

DECRETO-LEY 8662/76

Reordenamiento de la estructura funcional del Poder Judicial.

LA PLATA, 10 de NOVIEMBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 2.240-13/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 1, puntos 1.1. y 1.4., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Suprímese la Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Penal Nº 4, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°. Créase una Defensoría de Pobres y Ausentes en el Departamento Ju dicial de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 12 de la Ley 5827, Orgánica del Poder Judicial, según texto de las Leyes 7896 y 8337, por el siguiente:

“Inciso b) Se compondrá de:

Una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una Cámara de Apelación en lo Penal, dos Tribunales Colegiados de Instancia Única en lo Civil y Comercial, cuatro Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Co mercial, seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un Tribunal de Me nores, el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámara, cuatro Agentes Fiscales, cuatro Defensores de Pobres y Ausentes y dos Asesores de Incapaces; y un Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Regis tro Público de Comercio”.

ARTÍCULO 4°. Las causas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, hayan requerido la intervención de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Ci vil, Comercial y Penal número 4 del Departamento Judicial de Lomas de Za mora suprimida por el artículo 1º de la presente, continuarán su trámite por ante las restantes Fiscalías subsistentes en dicho Departamento.

ARTÍCULO 5°. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a disponer las medidas necesarias para reubicar al personal de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Penal número 4 suprimida, en la Defensoría de Pobres y Ausentes creada por el artículo 2º de esta Ley.

ARTÍCULO 6°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8662/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).